

ACTA DE LA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA DEL CONSEJO SUPERIOR DEL MINISTERIO PÚBLICO
CELEBRADA EL 17 DE AGOSTO DEL 2022

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022), en la sede de la Procuraduría General de la República, la **Lcda. Miriam Germán Brito**, procuradora general de la República y presidenta del Consejo Superior del Ministerio Público, siendo las diez de la mañana (10:00 a. m.), dio apertura a la quinta sesión ordinaria del Consejo Superior del Ministerio Público, convocada el día quince (15) de agosto del presente año, de conformidad con la Ley núm. 133-11, Orgánica del Ministerio Público y el Reglamento de Gestión Interna del Consejo Superior del Ministerio Público.

Además de la presidenta del Consejo Superior, participaron todos los miembros que integran el Consejo Superior del Ministerio Público, asistidos de la **Lcda. Lilly Acevedo Gómez**, secretaria general del Consejo Superior del Ministerio Público, encontrándose de manera presencial el **Lcdo. Rodolfo Espiñeira Ceballos**, procurador adjunto de la procuradora general de la República, el **Lcdo. Jonathan Baró Gutiérrez**, procurador general de Corte de Apelación, la **Lcda. María Rosalba Díaz**, procuradora fiscal y el **Lcdo. Juan Gabriel Pereira**, fiscalizador. Confirmado el quorum establecido en el artículo 50 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en el marco de los artículos 12 y 13 del Reglamento de Gestión Interna del Consejo Superior del Ministerio Público, la presidenta del Consejo Superior dio a conocer los temas de la agenda a tratarse en la presente sesión:

Agenda:

1. Solicitud de traslado suscrita por la **Lcda. Sumaya Francisca Rodríguez Matías**, procuradora fiscal titular de la fiscalía de Santiago Rodríguez, de fecha 19 de abril del año 2022.
2. Solicitud de renovación de licencia médica con disfrute de sueldo, suscrita por el **Lcdo. Jesús María Tavárez de los Santos**, procurador general de corte de apelación, adscrito a la Procuraduría Regional de Niños, Niñas y Adolescentes de La Vega, de fecha 02 de agosto del año 2022.
3. Renuncia suscrita por la **Lcda. Yaquelin Valencia Nolasco**, procuradora fiscal adscrita a la fiscalía de la Provincia de Puerto Plata, de fecha 28 de julio del año 2022.
4. Renuncia suscrita por la **Lcda. Liyana Pavón Lugo**, fiscalizadora adscrita a la Procuraduría Especializada de Persecución de Corrupción Administrativa (PEPCA), de fecha 15 de agosto del año 2022.
5. Conocer sobre el informe de miembros del Ministerio Público con licencias especiales con orden de reintegro vencidas, elaborado por la Dirección General de Carrera del Ministerio Público de fecha 12 de agosto del año 2022.

6. Propuesta de evaluación de Titulares de Fiscalías, Procuradurías Regionales y Especializadas, suscrita por la Dirección General de Carrera del Ministerio Público de fecha 12 de agosto del año 2022.
7. Solicitud de creación de la Procuraduría Especializada contra la Violencia de Género e Intrafamiliar suscrita por el **Lcdo. Jonathan Baró Gutiérrez**, procurador general de corte de apelación, miembro del Consejo Superior del Ministerio Público, de fecha 12 de agosto del año 2022.
8. Solicitud de creación de la Procuraduría Especializada sobre Niños, Niñas y Adolescentes suscrita por el **Lcdo. Jonathan Baró Gutiérrez**, procurador general de corte de apelación, miembro del Consejo Superior del Ministerio Público, de fecha 12 de agosto del año 2022.
9. **Información Reservada**, en virtud del artículo 17 de la Ley 200-04, General de Libre Acceso a la Información Pública, del 28 de julio del año 2004.
10. **Información Reservada**, en virtud del artículo 17 de la Ley 200-04, General de Libre Acceso a la Información Pública, del 28 de julio del año 2004.
11. Propuesta de aprobación de Reglamento de Fondo de Retiro, Pensiones y Jubilaciones del Ministerio Público, presentada el quince (15) de agosto del 2022, por los magistrados **Lcdos. Jonathan Baró Gutiérrez, Pedro Inocencio Amador Espinosa, Ramón Jacobo Vasquez, Constantino Ramón Beltre Sánchez y Julissa Glorivy Hernández Rivera**, de manera principal y **Lcdos. Argenis García del Rosario, Sonnia Margarita Vargas Tejada y Claribel de Rapozo**, de manera ad-hoc.

Para iniciar los trabajos que ocupan a los miembros del Consejo Superior del Ministerio Público, se decide votar la primera resolución que aprueba la agenda.

PRIMERA RESOLUCIÓN

Aprobar la agenda de la octava sesión ordinaria del Consejo Superior del Ministerio Público del año 2022, conforme convocatoria circulada previamente a tales efectos.

La presente resolución fue aprobada a unanimidad de votos.

- **Primer Punto de la Agenda:**

Solicitud de traslado suscrita por la **Lcda. Sumaya Francisca Rodríguez Matías**, procuradora fiscal titular de la fiscalía de Santiago Rodríguez, de fecha 19 de abril del año 2022.

En fecha 19 de abril del año 2022, la Lcda. Sumaya Francisca Rodríguez Matías, procuradora fiscal titular de la fiscalía de Santiago Rodríguez remitió al Despacho de la Procuradora General de la República el oficio Núm. 0002677, a través del cual entre otros puntos indica que deja a disposición del Consejo Superior su posición como titular de la fiscalía de Santiago Rodríguez, la cual vence el día 21 de septiembre del año 2022, fecha en la que cumple cuatro (4) años en la posición a la cual accedió mediante concurso de titulares. De igual modo, indica que aprovecha la ocasión para solicitar ser valorada a los fines de obtener el ascenso a procuradora regional de corte de apelación, sustentada en el período cumplido en el cargo de fiscal titular y los anteriores como miembro del Ministerio Público.

Otro de los puntos tratados en el oficio remitido por la Lcda. Rodríguez Matías, es su solicitud de traslado a la jurisdicción de Santiago de los Caballeros motivada en su intención de reunirse nuevamente con su familia, seguir ampliando sus estudios y continuar remontar su función como docente, entre otras razones personales.

En fecha 20 de abril del año 2020, fue depositada ante la Secretaría del Consejo Superior, la solicitud antes indicada hecha por la Lcda. Rodríguez Matías.

Al revisar la solicitud y discutir sobre las necesidades institucionales en Santiago Rodríguez, sumado al hecho de que se están organizando las próximas evaluaciones a los titulares, en la que se incluiría a la Lcda. Rodríguez Matías, los consejeros coinciden en que la solicitud es extemporánea y sólo pudiera retomarse una vez concluidas las evaluaciones y otras reorganizaciones que a lo interno se perfilan.

El Consejo Superior del Ministerio Público, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República y en virtud del artículo 47(5) de la Ley Orgánica del Ministerio Público, núm. 133-11, decide votar la siguiente resolución:

SEGUNDA RESOLUCIÓN

PRIMERO: Rechaza la solicitud de traslado de la **Lcda. Sumaya Francisca Rodríguez Matías**, procuradora fiscal titular de la fiscalía de Santiago Rodríguez, por las razones expuestas.

SEGUNDO: Ordenar a la Secretaría del Consejo Superior del Ministerio Público que proceda a notificar la presente resolución a las partes.

La presente resolución fue aprobada a unanimidad de votos.

- **Segundo Punto de la Agenda:**

Solicitud de renovación de licencia médica con disfrute de sueldo, suscrita por el **Lcdo. Jesús María Tavárez de los Santos**, procurador general de corte de apelación, adscrito a la Procuraduría Regional de Niños, Niñas y Adolescentes de La Vega, de fecha 02 de agosto del año 2022.

Información Reservada, en virtud del artículo 18 de la Ley 200-04, General de Libre Acceso a la Información Pública, del 28 de julio del año 2004.

El Consejo Superior del Ministerio Público, considerando que, a la fecha, los motivos que dieron origen a esa licencia subsisten, concurren que es oportuno conceder la prórroga, por lo que en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República y en virtud del artículo 76(8) de la Ley Orgánica del Ministerio Público, Núm. 133-11, decide votar la siguiente resolución:

TERCERA RESOLUCIÓN

PRIMERO: Renovar la licencia especial otorgada a favor del **Lcdo. Jesús María Tavárez De los Santos**, procurador general de Corte de Apelación, adscrito a la Procuraduría Regional de Niños, Niñas y Adolescentes de La Vega, justificada en temas de salud.

SEGUNDO: Declarar que la licencia especial se otorga con disfrute de sueldo y por una extensión de tiempo de seis (6) meses, contados a partir del vencimiento de la anterior médica anterior, concedida mediante la Novena Resolución de la Segunda Sesión Ordinaria del Consejo Superior del Ministerio Público.

TERCERO: Ordenar a la Secretaría del Consejo Superior del Ministerio Público que proceda a notificar la presente resolución a las partes.

La presente resolución fue aprobada a unanimidad de votos.

- **Tercer Punto de la Agenda:**

Renuncia suscrita por la **Lcda. Yaquelin Valencia Nolasco**, procuradora fiscal adscrita a la fiscalía de la Provincia de Monte Plata, de fecha 28 de julio del año 2022.

En fecha 28 de julio del año 2022, la Lcda. Yaquelin Valencia Nolasco, depositó ante la Secretaría del Consejo Superior del Ministerio Público, una instancia mediante la cual comunica su formal renuncia al cargo que ocupaba como procuradora fiscal adscrita a la fiscalía de Monte Plata, con efectividad a partir del día 29 de julio del año 2022; en dicha comunicación se manifiestan motivos de renuncia.

Información Reservada, en virtud del artículo 17 de la Ley 200-04, General de Libre Acceso a la Información Pública, del 28 de julio del año 2004.

El Consejo Superior del Ministerio Público, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República y en virtud del artículo 83(6) de la Ley Orgánica del Ministerio Público, núm. 133-11, decide votar la siguiente resolución:

CUARTA RESOLUCIÓN

PRIMERO: Acoger la renuncia presentada por la **Lcda. Yaquelin Valencia Nolasco**, procuradora fiscal, adscrita a la fiscalía de Monte Plata, de fecha 28 de julio del 2022.

SEGUNDO: Ordenar a la Secretaría del Consejo Superior del Ministerio Público que proceda a notificar la presente resolución a las partes, incluyendo la información reportada por la Inspectoría General del Ministerio Público que permita completar el expediente.

La presente resolución fue aprobada a unanimidad de votos.

- **Cuarto Punto de la Agenda:**

Renuncia suscrita por la **Lcda. Liyana Pavón Lugo**, fiscalizadora adscrita a la Procuraduría Especializada de Persecución de Corrupción Administrativa (PEPCA), de fecha 15 de agosto del año 2022.

En fecha 15 de agosto del año 2022, la Lcda. Liyana Pavón Lugo, depositó ante la Secretaría del Consejo Superior del Ministerio Público, una instancia mediante la cual comunica su formal renuncia al cargo que ocupaba como fiscalizadora adscrita a la Procuraduría Especializada de Persecución de Corrupción Administrativa (PEPCA).

En su instancia, la Lcda. Pavón Lugo manifiesta que el motivo de la renuncia es que ha sido nombrada de manera provisional por el período probatorio para acceder a la carrera diplomática, en el rango de tercer secretaria del Ministerio de Relaciones Exteriores (MIREX); siendo un requisito para acceder a esa posición el: “...no pertenecer a la carrera administrativa general, a ninguna otra carrera especial, ni a las carreras militar o policial”, en virtud de lo que dispone el artículo 33 del Decreto Núm. 46-19, con el que se aprueba el Reglamento de la Carrera Diplomática referenciado en la Ley Núm. 630-16, del 28 de julio de 2016, del Ministerio de Relaciones Exteriores y del Servicio Exterior; disposiciones que prohíben una licencia especial, en tanto el servidor que ingresa a la carrera diplomática, no puede pertenecer a ninguna carrera especial, como lo es la del Ministerio Público.

El Consejo Superior del Ministerio Público, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República y en virtud del artículo 83(6) de la Ley Orgánica del Ministerio Público, núm. 133-11, decide votar la siguiente resolución:

QUINTA RESOLUCIÓN

PRIMERO: Acoger la renuncia presentada por la Lcda. Liyana Pavón Lugo, fiscalizadora adscrita a la Procuraduría Especializada de Persecución de Corrupción Administrativa (PEPCA), de fecha 15 de agosto del 2022.

SEGUNDO: Ordenar a la Secretaría del Consejo Superior del Ministerio Público que proceda a notificar la presente resolución a las partes.

La presente resolución fue aprobada a unanimidad de votos

- **Quinto Punto de la Agenda:**

Conocer sobre el informe de miembros del Ministerio Público con licencias especiales con orden de reintegro vencidas, elaborado por la Dirección General de Carrera del Ministerio Público de fecha 12 de agosto del año 2022.

En fecha 1 de julio del año 2022, la Dirección General de Carrera del Ministerio Público depositó ante la Secretaría del Consejo Superior del Ministerio Público un oficio mediante el cual reitera el informe de los miembros del Ministerio Público con licencias especiales vencidas a los cuales se les emitió una orden de reintegro y hasta la fecha no han obtemperado a cumplir con la misma.

En el referido informe la Dirección General de Carrera presenta el caso de los siguientes magistrados:

- a. **Lcda. Janny Anibel Jaquez**, fiscalizadora, adscrita a la Unidad de Dictámenes y Litigios, a la cual, mediante la Vigésima Octava Resolución de la Segunda Sesión Ordinaria del Consejo Superior, celebrada en fecha 29 de enero del año 2021, le fue rechazada su solicitud de renovación de licencia especial y ordenado su reintegro en un plazo de noventa (90) días a partir de la notificación, a lo cual no ha obtemperado;
- b. **Lcdo. Nefthalí Santana Feliz**, procurador fiscal, adscrito a la fiscalía de Santo Domingo Oeste, a quien, a través de la Décima Tercera Resolución de la Décima Segunda Sesión Ordinaria del Consejo Superior, celebrada en fecha 19 de mayo del año 2021, se le revocó la licencia especial otorgada y se le otorgó un plazo de treinta (30) días a partir de la notificación, para el reintegro a sus funciones como miembro del ministerio Público, a lo cual no ha obtemperado;
- c. **Lcda. Massiel María López**, fiscalizadora, adscrita a la fiscalía del Distrito Nacional, a la que, mediante la Segunda Resolución de la Tercera Sesión Ordinaria del Consejo Superior, celebrada en fecha 16 de marzo del año 2022, le fue rechazada su solicitud de renovación de licencia especial y ordenado su reintegro a más tardar el día 3 de mayo del 2022, no habiendo procedido con el correspondiente reintegro; y
- d. **Lcda. Miriam Sánchez Joa**, procurador fiscal, adscrita a la fiscalía del Distrito Nacional, quien encuentra incluida dentro del grupo de miembros de carrera del Ministerio Público cuyas licencias se encontraban vencidas y, a quienes, mediante la Novena Resolución de la Décimo Octava Sesión Ordinaria del Consejo Superior, celebrada en fecha 18 de agosto del año 2021, se les ordenó su reintegro dentro del plazo de cinco (5) días hábiles a partir de su intimación.

Se recuerda que mediante la Quinta Resolución de la Vigésima Sesión Ordinaria celebrada en fecha 15 de septiembre del 2021, el Consejo Superior del Ministerio Público tomó conocimiento de un informe presentado por la Dirección General de Carrera, de fecha 18 de agosto del año 2021, sobre del personal del Ministerio Público a quienes se les revocó licencia especial y se les ordenó su reintegro en un plazo de treinta (30) días y no habían cumplido con dicha orden. En esta misma resolución se instruyó a la Dirección General de Carrera para que conjuntamente con la Inspectoría General del Ministerio Público procedieran a realizar los trámites correspondientes con los miembros de carrera no reintegrados.

Asimismo, a través de la Vigésimoprimer Resolución de la Quinta Sesión Ordinaria celebrada por el Consejo Superior, en fecha 18 de mayo del año 2022, se instruyó a la Inspectoría General para que una vez puesta en conocimiento y le hayan sido remitidas las acciones de personal de los miembros del Ministerio Público que se encuentran con licencias vencidas, con órdenes de reintegro y hasta la fecha no han procedido a

reintegrarse, proceda a iniciar un proceso disciplinario por abandono de su puesto trabajo, que legalmente permita desvincularlos.

En su oficio de fecha 1 de julio del año 2022, la Dirección General de Carrera comunica al Consejo Superior del Ministerio Público que ha puesto en conocimiento a la Inspectoría General sobre los miembros de carrera a los cuales, no obstante habérseles revocado sus licencias y ordenado su reintegro, no han obtemperado, sin que a la fecha se haya obtenido ninguna respuesta.

El Consejo Superior, respecto de los casos generales, entiende pertinente reiterar a la Inspectoría General del Ministerio Público, la instrucción de proceder a realizar los trámites correspondientes con los miembros del Ministerio Público que no hayan cumplido con las referidas órdenes de reintegro, remitiendo a tales fines, el informe presentado por la Dirección General de Carrera en ese sentido.

Con relación al caso de la Lcda. Massiel María López, se recuerda que, mediante el ordinal tercero de la Vigésimoprimera Resolución de la Quinta Sesión Ordinaria del Consejo Superior, celebrada en fecha 18 de mayo del año 2022, le fue rechazada la solicitud reconsideración presentada por ésta en contra de la resolución que originalmente rechazaba su solicitud de renovación de licencia especial, y se le ordenó el reintegro de inmediato a sus funciones como miembro del Ministerio Público.

El Consejo Superior del Ministerio Público en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República, la Ley Orgánica del Ministerio Público, el Reglamento de Carrera del Ministerio Público y el Reglamento Disciplinario del Ministerio Público, decide:

SEXTA RESOLUCIÓN

PRIMERO: Tomar conocimiento del informe de miembros del Ministerio Público con licencias especiales con orden de reintegro vencidas, elaborado por la Dirección General de Carrera del Ministerio Público de fecha 12 de agosto del año 2022.

SEGUNDO: Reiterar a la Inspectoría General del Ministerio Público las instrucciones dadas por el Consejo Superior a través de la Quinta Resolución de la Vigésima Sesión Ordinaria celebrada en fecha 15 de septiembre del 2021 y la Vigésimoprimera Resolución de la Quinta Sesión Ordinaria celebrada en fecha 18 de mayo del año 2022, respectivamente.

TERCERO: Rechazar la solicitud de reconsideración realizada por la Lcda. Massiel María López, fiscalizadora adscrita a la fiscalía del Distrito Nacional, reiterando que la misma debe reintegrarse de inmediato a sus funciones como miembros del Ministerio Público.

CUARTO: Ordenar a la Secretaría del Consejo Superior del Ministerio Público que proceda a notificar la presente resolución a las partes.

La presente resolución fue aprobada a unanimidad de votos

- **Sexto Punto de la Agenda:**

Propuesta de evaluación de Titulares de Fiscalías, Procuradurías Regionales y Especializadas, suscrita por la Dirección General de Carrera del Ministerio Público de fecha 12 de agosto del año 2022.

En fecha 20 de julio del 2022, fue celebrada la séptima sesión ordinaria celebrada por el Consejo Superior del Ministerio Público, en la cual la Dirección General de Carrera presente una propuesta de evaluación de los miembros del Ministerio Público que ocupan titularidades en Fiscalías, Procuradurías Regionales y Especializadas con vencimiento al mes de septiembre del año 2022. Luego de evaluada la propuesta, el Consejo Superior mediante la decimocuarta resolución decidió instruir a la Dirección General de Carrera para que procediera a realizar algunas enmiendas y presentar la propuesta integral definitiva en la sesión ordinaria que celebraría el Consejo Superior en el mes de agosto del año 2022.

En cumplimiento de la decisión antes indicada, el día 12 de agosto del año 2022, la Dirección General de Carrera depositó ante la Secretaría del Consejo Superior un oficio a través del cual remite la propuesta de Evaluación de Titulares de Fiscalías, Procuradurías Regionales y Especializadas.

El Consejo Superior del Ministerio Público, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República y en virtud de la Ley Orgánica del Ministerio Público, núm. 133-11, decide votar la siguiente resolución:

SÉPTIMA RESOLUCIÓN

Vista: La Constitución de la República, del 13 de junio del año 2015;

Vista: La Ley No. 133-11, Orgánica del Ministerio Público, del 9 de junio del 2011;

Visto: El Reglamento de Carrera del Ministerio Público, aprobado en la Décima Primera Sesión Extraordinaria del Consejo Superior del Ministerio Público, mediante el Acta No. 11, en su 1ra. Resolución, de fecha 21 de junio de 2014;

Vista: La Ley No. 107-13, sobre los derechos de las personas en sus relaciones con la administración y de procedimiento administrativo, del 6 de agosto de 2013;

Vista: La Propuesta de Evaluación de Titulares de Fiscalías, Procuradurías Regionales y Especializadas, sometida por la Dirección General de Carrera del Ministerio Público, en fecha doce (12) de agosto del año 2022.

Considerando: que la Ley No. 133-11, Orgánica del Ministerio Público, del 9 de junio del 2011, dispone en el artículo 47, acápite 4, que el Consejo Superior del Ministerio Público es el responsable de *“formular y aplicar los instrumentos de evaluación de los representantes del Ministerio Público y del personal administrativo que lo integran”*.

Considerando: que los instrumentos de evaluación constituyen un manual técnico de los previsto que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Reglamento de Carrera

Considerando: que según el artículo 2 del Reglamento de Carrera todos los miembros que ejerzan funciones de Ministerio Público estarán sujetos a sus disposiciones, así como a los manuales técnicos de procedimientos que se derivaren del mismo.

Considerando: que según el párrafo I del referido artículo 2 del Reglamento de Carrera solo excluye de su ámbito de aplicación, en las cuestiones inherentes a la carrera, al Procurador General de la República y los Procuradores Adjuntos que no provengan de la misma. Asimismo, quedarán excluidos en el mismo sentido, todos aquellos funcionarios contratados para suplir funciones de manera temporal y aquellos miembros que tienen **un** carácter provisional en virtud de lo que establece el artículo 112 de la Ley Orgánica del Ministerio Público.

Considerando: que la misma Ley No. 133-11, Orgánica del Ministerio Público, dispone en sus artículos 36 y 41 respectivamente que el procurador general titular de Corte de Apelación Titular y el procurador fiscal Titular podrán ser confirmados en su mandato por un segundo y único período consecutivo previa evaluación de desempeño.

Considerando: que las evaluaciones que permiten asignar las titularidades tienen una naturaleza distinta a las evaluaciones de desempeño ordinarias, puesto que deben revisar las competencias de sus titulares en aspectos gerenciales, financieros, administrativos y de técnicas y políticas de persecución, exigencias que no deberán hacerse a los demás Miembros de Carrera en las evaluaciones ordinarias.

Considerando: que conforme el artículo 73 del Reglamento de Carrera, la Dirección General de Carrera es la responsable de diseñar e implementar el manual o instructivo del sistema de evaluación de desempeño. A tales fines la Dirección General de Carrera tiene el mandato de someter el referido manual o instructivo de evaluación de desempeño al Consejo Superior del Ministerio Público por intermedio del Procurador o Procuradora General de la República para su aprobación.

Considerando: que la Dirección General de Carrera ha dado cumplimiento al mandato ordenado por el artículo 73 del Reglamento de Carrera, y en consecuencia ha sometido una Propuesta de Evaluación de Titulares de Fiscalías, Procuradurías Regionales y Especializadas, de fecha doce (12) de agosto del año 2022

Considerando: que el Reglamento de Carrera en su artículo 77, al tratar sobre las dimensiones del sistema de evaluación, párrafo I, no contempla los criterios de evaluación de aquellos miembros del ministerio público que ostentan las posiciones de titularidad.
Considerando: que tal como se ha señalado es mandato de la Ley 133-11 Orgánica del Ministerio Público evaluar el desempeño de los Titulares de Fiscalías, Procuradurías Regionales y Especializadas.

Considerando: que a tal efecto la propuesta de instructivo de evaluación sometida aborda en forma específica las competencias y desempeño propios de la gestión de los titulares tras haber agotado un primer período y ser considerados para un segundo período.

Considerando: que en virtud de que el Consejo Superior del Ministerio Público tiene un mandato legal que no puede desconocer u obviar, que lo faculta para evaluar a los titulares procuradores fiscales y procuradores generales de Corte de Apelación y especializadas, al término del primero período de cuatro años, entiende que conviene aprobar un instrumento de evaluación de titulares en ejercicio de las responsabilidades conforme a la ley y el Reglamento de Carrera.

Considerando: que al aprobar un manual o instructivo de evaluación para los titulares se pueden contemplar los diferentes aspectos administrativos, jurisdiccionales y de servicio a los usuarios que involucran la gestión de una titularidad. Por lo que se favorece una evaluación multidimensional que concierna a todos los aspectos relevantes de la gestión e involucre a varios órganos afines con cada uno de los aspectos a evaluar.

Considerando: que un régimen claro de evaluación evita arbitrariedades y discrecionalidades que puedan afectar los miembros del ministerio público. Así mismo, al adoptar un método objetivo que permita tomar en cuenta todas las dimensiones del

desempeño de los titulares se promueve que los ciudadanos y usuarios reciban un servicio de calidad y con apego a la ley.

Considerando: que, entonces, el Consejo Superior del Ministerio Público debe auxiliarse de todas las herramientas existentes, para con las recomendaciones recibidas de la Dirección General de Carrera, se construya un manual o instructivo que de manera integral permita realizar las evaluaciones de las titularidades, con un análisis justo que repase todos los elementos que le son exigidos a los diferentes titulares en sus funciones de directores, las cuales desbordan las meras responsabilidades y competencias técnicas o cumplimiento de las obligaciones a nivel conductual.

El Consejo Superior del Ministerio Público, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 47, acápite 4, **RESUELVE:**

PRIMERO: Aprobar el manual o instructivo para la Evaluación de Titulares de Fiscalías y Procuradurías Regionales y Especializadas, en base a la propuesta elaborada por la Dirección General de Carrera del Ministerio Público, en coordinación con la Dirección General de Persecución; que transcrita íntegramente, reza como sigue:

**“EVALUACIÓN DE TITULARES DE FISCALÍAS Y
PROCURADURÍAS REGIONALES Y ESPECIALIZADAS**

- **Sistema de Evaluación de Titularidades**

Este sistema está planteado para abordar la evaluación de los Titulares de las Procuradurías Regionales y Especializadas y Fiscalías al término de su primer período de cuatro años en la posición y les habilitaría o descalificaría para optar a un segundo período desempeñando una titularidad. **Se evalúan 4 (cuatro) años de gestión de titularidad.**

La evaluación que proponemos a continuación es completamente independiente de las evaluaciones ordinarias que corresponden a todos los miembros del Ministerio Público en forma periódica durante su desempeño. En el caso particular de los fiscales que ocupen una titularidad, la evaluación aplicada para optar a un segundo período será adicional a las evaluaciones ordinarias que sean establecidas para evaluar el desempeño. Pudimos comprobar que el Reglamento de Carrera del Ministerio Público al referirse a la evaluación del desempeño en el artículo 73 y siguientes no aborda en forma específica las competencias y habilidades para evaluar a los titulares previo al desempeño de un segundo período, lo cual ha dado lugar a un amplio margen de discrecionalidad en su aplicación.

Observamos que en el artículo 77 sobre las dimensiones del sistema de evaluación, párrafo I, se establece claramente a quienes aplican y en este párrafo las posiciones de titularidad están excluidas, aunque en el artículo 78 sobre los responsables de aplicar las evaluaciones, los titulares son considerados para ser evaluados y evaluar a sus supervisados. Adicionalmente, observamos que en los artículos 73 y siguientes no se consideran las competencias y habilidades de dirección, supervisión, y gestión de recursos propios de las funciones de titularidad.

Vista la función del Consejo Superior del Ministerio Público en el artículo 47, acápite 4, "Formular y aplicar los instrumentos de evaluación de los representantes del Ministerio Público y del personal administrativo que lo integran" presentamos a su aprobación el sistema de evaluación de titulares desarrollado a continuación, como un sistema adicional y complementario a la reglamentación de carrera vigente a la fecha, para establecer mecanismos que permitan evaluar objetivamente el desempeño de las funciones de titularidad. Vista la Ley Orgánica del Ministerio Público (133-11) establece en su artículo 36, "Las procuradurías regionales se integran por un equipo de procuradores generales de Cortes de Apelación u otros miembros del Ministerio Público, que estarán dirigidos por un Procurador General de Corte de Apelación designado como Titular, conforme al escalafón, por el Consejo Superior del Ministerio Público por un período de cuatro años. Su mandato podrá ser reconfirmado por un segundo y único período consecutivo previa evaluación de desempeño. "Estos criterios se aplican a la titularidad de las Procuradurías Especializadas, posiciones ocupadas por Procuradores Generales de Cortes de Apelación.

Asimismo, el artículo 41 señala que: "Las fiscalías se integran por un equipo de procuradores fiscales y fiscalizadores que estarán dirigidos por un Procurador Fiscal designado como Titular, conforme al escalafón, por el Consejo Superior del Ministerio Público por un período de cuatro años. Su mandato podrá ser reconfirmado por un segundo y único período consecutivo previa evaluación de desempeño.

La Dirección General de Carrera del Ministerio Público debe "Diseñar y someter a la aprobación del Consejo Superior del Ministerio Público, por intermedio del Procurador General de la República, los instrumentos de evaluación de desempeño de los miembros de la carrera del Ministerio Público para su aplicación periódica y sistemática;" y "Gestionar el sistema de evaluación de desempeño de los miembros de carrera del Ministerio Público;" de acuerdo al artículo 57 en sus acápites 11 y 12 de la ley 133-11.

- **Antecedentes**

Proponemos el siguiente esquema para evaluar las titularidades con vencimiento en el 2022.

1. En la primera fase serían evaluados los titulares cuyo primer período vence en septiembre del 2022, con el objetivo de determinar si continuarán a un segundo período de cuatro (4) años o, si cesan en estas funciones.
 - a. Al concluir la fase 1, iniciaríamos la fase 2 dedicada a evaluar los titulares interinos con la finalidad de reconocer su desempeño en estas funciones.
2. El proceso formal de evaluación se inicia en septiembre, 2022.
3. Establecer un período de duración de la evaluación de hasta 6 meses para el desarrollo de las actividades propuestas.
4. Fundamentar el proceso de evaluación en las siguientes actividades:
 - a. Encuesta a los fiscales supervisores y supervisados por los titulares evaluados.
 - b. Auditoría financiera realizada en el 2022, a cargo de la Contraloría del Ministerio Público.
 - c. Auditoría de los fondos operativos asignados por la Dirección General Administrativa.
 - d. Auditoría de gestión de procesos a través de la revisión de la documentación procesal con el objetivo de identificar el cumplimiento de los plazos procesales.
 - e. Auditoría de los almacenes de evidencias dirigidas a la verificación del cumplimiento de las normas institucionales de custodia y manejo de evidencias.
5. La Dirección General de Persecución capacitará y dirigirá a los evaluadores a cargo de la auditoría de gestión de procesos conjuntamente con los titulares de cada una de las procuradurías regionales en el marco de sus respectivas competencias de evaluación, y rendirán conjuntamente sus resultados a la comisión de evaluación.
6. La Dirección General Administrativa y la Contraloría del Ministerio Público compilarán, calificarán y rendirán los resultados de las auditorías administrativas y financieras ejecutadas por la Contraloría y por la Dirección General Administrativa.
7. La Dirección General de Carrera capacitará y dirigirá a los evaluadores que aplicarán las encuestas a los supervisores y supervisados de los titulares evaluados y a quienes realizarán las auditorías de los almacenes de evidencias.

- **Plan de Desarrollo – Programa de Evaluación de Titulares**

	ACTIVIDAD	FECHA
I.	Presentación propuesta al Consejo Superior del Ministerio Público.	20.07.2022
II.	Documento final. Programa de Evaluación de Titulares para aprobación del Consejo Superior del Ministerio Público.	17.08.2022
III.	Convocatoria a titulares a ser evaluados para presentación proceso de evaluación a ser ejecutado.	18.08.2022
IV.	Reunión preparatoria a presentación a titulares – áreas evaluadoras.	23.08.2022
V.	Presentación proceso de evaluación a titulares de Fiscalías	24.08.2022
VI.	Presentación proceso de evaluación a titulares de Procuradurías Regionales y Especializadas	26.08.2022
VII.	Proceso de evaluaciones a Titulares.	
	a. Encuesta a supervisores y supervisados	09.2022
	b. Auditoría procesos penales	09.2022
	c. Auditoría realizada por la Contraloría	09.2022
	d. Auditoría de fondos operativos	09.2022
	e. Auditoría almacenes de evidencias	09.2022
	f. Informes sobre supervisión centros de privación libertad	09.2022
	g. Informes de la Secretaría General	09.2022
VIII.	Procesamiento y presentación de resultados al CSMP.	02.2023

- **Instrumentos de Evaluación - Herramientas**

1. **Encuesta – entrevista a los fiscales bajo su dirección.**

La encuesta – entrevista está enfocada en explorar las siguientes competencias gerenciales:

Administración de Personal (5 preguntas)
 Dominio Técnico y Operativo (7 preguntas)
 Reconocimiento y Motivación (4 preguntas)
 Desarrollo de personal (4 preguntas)
 Supervisión (5 preguntas)

- La Dirección General de Persecución debe completar la encuesta para cada uno de los titulares evaluados.
- Los Procuradores Generales de Corte de Apelación Titulares deberán completar la encuesta para los Procuradores Fiscales Titulares de su región.

- Para evaluar a los Procuradores Generales de Corte de Apelación titulares, se aplicaría la encuesta a todos los Procuradores Generales de Corte y Procuradores Fiscales Titulares correspondientes a su departamento.
- Para evaluar a los titulares de las Procuradurías Especializadas, la encuesta se aplicaría a los fiscales que integren esta dependencia.
- En las Fiscalías, se entrevistarían a todos los Procuradores Fiscales y Fiscalizadores que la integran, salvo en los casos de las fiscalías del Distrito Nacional, Santiago, Santo Domingo y Santo Domingo Oeste, corresponde encuestar al 50% de los miembros de carrera.

2. Auditoría financiera realizada en el 2022, a cargo de la Contraloría del Ministerio Público y auditoría de gestión de fondos de la Dirección General Administrativa.

Gestión de Fondos (10 puntos)

- Erogación de los fondos con apego a los manuales y normas de control interno establecidas. (2)
- Solicitud de reposición de fondos de acuerdo con tope asignado y en el tiempo establecido. (2)
- Aplicación de retenciones establecidas en el Código Tributario al realizar compras de bienes o servicios. (1)
- Pago oportuno de todas las obligaciones tributarias. (1)
- Todos los gastos ejecutados están permitidos o autorizados para el fondo operativo. (1)
- Compras de activos fijos con un importe superior a RD\$40,000.00 están debidamente autorizadas. (1)
- Compras realizadas dentro de los porcentajes establecidos en las normas de control interno. (2)

Controles Internos (Contraloría) (10 puntos)

- Efectivo y fondos pasibles de reposición
- Activos fijos
- Manejo de compras
- Cuentas por pagar
- Recursos humanos
- Uso y manejo de combustible
- Manejo notificaciones de alguaciles
- Mantenimiento y transporte
- Controles internos generales
- Manejo de evidencias procesales
- Otras situaciones generales

3. Auditoría de gestión de procesos a través de la revisión de la documentación procesal con el objetivo de identificar el cumplimiento de las normas de persecución penal.

Procuradurías Regionales

Función evaluada:	Valor
1. Realiza las gestiones de lugar para que la Procuraduría de Corte de Apelación que gerencia les dé repuesta oportuna a las partes que hacen requerimiento ante su jurisdicción.	3
2. Dirige las investigaciones y promueve el ejercicio de la acción pública, por sí o por intermedio de los procuradores generales de Cortes de Apelación a su cargo, en todos aquellos casos cuyo conocimiento en primera instancia corresponde conforme a la Constitución y las leyes de la materia.	3
3. Sustenta los recursos de apelación de su jurisdicción dentro de los plazos legales y con el estándar de calidad procesal que requiere el sistema acusatorio obteniendo indicadores por encima del 70%.	7
4. Efectúa las gestiones necesarias para que en la etapa del proceso que debe gerenciar, los casos se conozcan en un plazo razonable.	3
5. Promueve de manera efectiva la solución alterna de los conflictos penales.	3
6. Dirige de manera eficiente la etapa de la ejecución de la pena, garantizando los derechos de las partes y haciendo las diligencias necesarias para ejecutar las órdenes de arresto que solicita o notifica el juez de ejecución.	3
7. Supervigila las investigaciones y el ejercicio de la acción penal a cargo de las fiscalías de su región y dictar a los procuradores fiscales titulares las instrucciones particulares que correspondan cuando advierta negligencia manifiesta en la gestión de los casos.	4
8. Coadyuva a la implementación de las políticas estatales prevención y control de la criminalidad dictada por los órganos competentes.	3



Función evaluada:	Valor
9. Interpone el recurso pertinente en contra de las decisiones deben ser recurridas, de acuerdo a los medios de impugnación que estable el Código Procesal Penal.	3
10. La jurisdicción que dirige reporta cada mes los indicadores de gestión.	3

**** En caso de que el Titular de la Corte no tenga ninguna investigación de jurisdicción privilegiada, el ítem de 3 puntos, sobre ese particular será sumado al de la sustentación eficaz de los recursos.*

Procuradurías Especializadas

Función evaluada	Valor
1. Realiza las gestiones de lugar para que la Procuraduría Especializada que gerencia les dé repuesta oportuna a las partes que le hacen requerimiento.	5
2. Dirige las investigaciones o promueve el ejercicio eficiente de la acción pública, por sí o por intermedio de las instancias del Ministerio Público que asiste conforme a su especialidad.	10
3. Promueve de manera eficiente las investigaciones, y el ejercicio de la acción penal a cargo de las instancias del Ministerio Público que investigan de especialidad.	7
4. Vela por el cumplimiento efectivo de la dirección funcional de la investigación a cargo de los miembros del Ministerio Público. Asistiendo a la coordinación con las instancias que trabajan su especialidad.	5
5. Asiste en las gestiones necesarias para que los procesos penales de su especialidad sean acusados y conocidos en un plazo razonable.	3
6. La especializada que dirige reporta cada mes los indicadores de gestión relativo a su especialidad.	3

Fiscalías

Función evaluada:	Valor
1. Realiza las gestiones de lugar para que la fiscalía que gerencia les dé repuesta oportuna a las partes que hacen requerimiento ante su jurisdicción.	5
2. Dirige, por sí mismo o por intermedio de los miembros del Ministerio Público a su cargo, la investigación penal y promueve el ejercicio de la acción penal pública de manera efectiva.	5
3. Presenta los actos conclusivos de su jurisdicción dentro de los plazos legales y con el estándar de calidad procesal que requiere el sistema acusatorio obteniendo indicadores por encima del 70%.	7
4. Materializa las gestiones necesarias para que en las distintas etapas del proceso que deben gerencial se conozcan en un plazo razonable.	4
5. Gestionar, por sí mismo o por intermedio de los miembros del Ministerio Público a su cargo, de manera eficiente, la resolución alternativa de conflictos, conforme a las políticas de persecución y las instrucciones generales que hayan dictado sobre la materia.	4
6. Realiza de manera efectiva, ante el director general de Persecución las solicitudes de protección de víctimas, testigos u otros sujetos cuando fuere necesario.	2
7. Ejerce, por sí mismo o por intermedio de los miembros del Ministerio Público a su cargo, los recursos y medios de impugnación contra las sentencias y decisiones judiciales que ameritan ser recurridas, de conformidad a los criterios legales, jurisprudenciales y de la doctrina aceptada en la materia.	5
8. Reporta cada mes los indicadores de gestión de la jurisdicción que dirige.	3

9. Auditoría de los almacenes de evidencias dirigida a la verificación del cumplimiento de las normas institucionales de custodia y manejo de evidencias. MP/MG-Mt-014-B.

- a. Organización y señalización del almacén de evidencias.



- b. Identificación de las evidencias. (10 elementos inspeccionados)
- c. Registro de Evidencias. (10 elementos inspeccionados)
- d. Conciliación de datos entre la identificación de las evidencias y los registros. (10 elementos inspeccionados)
- e. Inspección de armas. (10 elementos inspeccionados)
- f. Inspección de informes periciales y evidencia documental.
- g. Inspección de efectivo, joyas y objetos de valor.
- h. Inspección de área exterior.
- i. Inspección de vehículos y motores.
- j. Seguridad de las áreas de almacenamiento de evidencias.

Las evidencias de las Procuradurías Especializadas se evaluarán acorde a su tipo penal y procesamiento de casos. Estos criterios serán identificados en coordinación con cada titular.

- 10. **Procuradurías Regionales** – En lugar de auditar almacenes de evidencias, se considerarán los siguientes aspectos.
 - a. Informe de supervisión de centros de privación de libertad de su región.
 - b. Informe de la Secretaría General sobre el manejo de los servicios al ciudadano y procesos institucionales prestados de las Procuradurías Regionales (10 puntos).
 - i. **Conocimientos técnicos sobre la materia.** Se evaluará que el incumbente y el personal asignado por éste (es su calidad de líder de equipo) tiene dominio de los instrumentos aplicables a las asociaciones sin fines de lucro y evalúa los expedientes conforme la normativa y las mejores prácticas establecidas;
 - ii. **Servicio al cliente u Orientación al Cliente.** Se evaluará que el incumbente entiende las necesidades de los usuarios, ha establecido políticas y estándares de atención a los ciudadanos que eleven la imagen del Ministerio Público y lo establezcan como un referente, así como, que esté vigilante de los comentarios recibidos por los usuarios, para adoptar mecanismos de mejora continua.
 - iii. **Establecimiento de procesos.** Se han definido pasos a lo interno para agotar las encomiendas que permiten al usuario tener visibilidad de su solicitud, con etapas y tiempos claros.

Resultados de las Evaluaciones

Se requerirá una puntuación mínima total, de 70 puntos para calificar a un segundo período de titularidad.

Comisión de Evaluación

La aplicación de los instrumentos de evaluación, recopilación y presentación de las estadísticas e informes deberá estar a cargo de una comisión integrada por representantes de la Dirección General de Persecución, la Dirección General de Carrera, Dirección General Administrativa, Contraloría del Ministerio Público y la Secretaría General del Ministerio Público, en los casos que aplique (la “Comisión de Evaluación”).

Los resultados de las evaluaciones serán presentados a los evaluados y podrán ser revisados a requerimiento de éstos.

La Comisión de Evaluación sistematizará las evaluaciones realizadas por cada una de las dependencias y rendirá el informe de resultados al Consejo Superior del Ministerio Público. En esta fase final, se integrará a la misma, a la Dirección Jurídica.

Atribuciones de posiciones a evaluar.

Procurador General de Corte de Apelación Titular – Procuradurías Regionales, Especializadas.

1. Dirigir las investigaciones y promover el ejercicio de la acción pública, por sí o por intermedio de los procuradores generales de Cortes de Apelación a su cargo, en todos aquellos casos cuyo conocimiento en primera instancia corresponde conforme a la Constitución a las Cortes de Apelación;
2. Supervigilar las investigaciones y el ejercicio de la acción penal a cargo de las fiscalías de su región y dictar a los procuradores fiscales titulares las instrucciones particulares que correspondan cuando advierta negligencia manifiesta en la gestión de los casos;
3. Asumir, personalmente o a través de un Procurador General de Corte a su cargo, cualquier proceso penal de acción pública de su región cuando advierta negligencia o incapacidad manifiesta en la gestión del caso. Esta avocación estará precedida de un dictamen motivado al efecto y comporta el traslado de la responsabilidad de la gestión del caso, no pudiendo ser devuelto al Ministerio Público originariamente apoderado;
4. Velar el cumplimiento efecto de la dirección funcional de la investigación a cargo de los miembros del Ministerio Público. Podrá realizar gestiones de coordinación con la policía o cualquier otra agencia ejecutiva de investigación o seguridad a nivel regional para facilitar esta dirección funcional.
5. Conocer y resolver acerca de las recusaciones planteadas contra los miembros del Ministerio Público;



6. Gestionar por ante la Dirección General de Persecución del Ministerio Público la protección de víctimas, testigos u otros sujetos cuando fuere necesario en los casos a su cargo;
7. Fomentar la resolución alternativa de disputas, conforme a las políticas de persecución y las instrucciones generales;
8. Coadyuvar a la implementación de las políticas estatales de previsión y control de la criminalidad y la política penitenciaria, bajo la supervisión y coordinación del Procurador General de la República;
9. Colaborar en la formulación de las propuestas de políticas de persecución penal;
10. Velar por el cumplimiento de las políticas de persecución penal dictadas por el consejo Superior del Ministerio Público;
11. Comunicar las necesidades presupuestarias de su región o ámbito especializado al Procurador General de la República;
12. Proponer al Consejo Superior, por intermedio del Procurador General de la República, la creación, supresión, fusión o ubicación de fiscalías y la correspondiente distribución de sus funcionales;
13. Encargar interinamente, en coordinación con el director general de Carrera, la dirección de una fiscalía a uno de los procuradores fiscales de su región o ámbito especializado, conforme al escalafón, para suplir la ausencia del que la dirige, de todo lo cual dará informe inmediato al Procurador General de la República, el cual podrá confirmar o modificar esta decisión;
14. Supervisar el eficaz desempeño del personal a su cargo y la adecuada administración de los recursos materiales y económicos bajo su responsabilidad;
15. Ejercer las demás atribuciones que le sean asignadas por la ley o los reglamentos.

(Artículo 38 de la Ley Orgánica del Ministerio Público)

16. Procuradurías Especializadas. Funciones. Las procuradurías especializadas darán asesoría y asistencia a las fiscalías en el ámbito que le corresponda. Podrán dictar a los procuradores fiscales titulares las instrucciones particulares que correspondan en sus ámbitos especializados por intermedio del director general de Persecución, cualquier proceso penal de acción pública de su ámbito especializado cuando el interés público lo haga necesario. Esta avocación estará precedida de un dictamen motivado al efecto y comporta el traslado de la responsabilidad de la gestión del caso, no pudiendo ser devuelto al Ministerio Público originariamente apoderado.

(Artículo 54 de la Ley Orgánica del Ministerio Público)

Procurador Fiscal Titular.

1. Dirigir, por sí mismo o por intermedio de los miembros del Ministerio Público a su cargo, la investigación penal y promover el ejercicio de la acción penal pública;
2. Ejercer, por sí mismo o por intermedio de los miembros del Ministerio Público a su cargo, la dirección funcional de las investigaciones que realice la policía o cualquier otra agencia ejecutiva de investigación o seguridad y supervisar la legalidad de sus actuaciones;
3. Garantizar, por sí mismo o por intermedio de los miembros del Ministerio Público a su cargo, la adecuada conservación de las evidencias y la preservación de la cadena de custodia;
4. Gestionar, por sí mismo o por intermedio de los miembros del Ministerio Público a su cargo, la resolución alternativa de disputas, conforme a las políticas de persecución y las instrucciones generales;
5. Ejercer, por sí mismo o por intermedio de los miembros del Ministerio Público a su cargo, los recursos y medios de impugnación contra las sentencias y decisiones judiciales, de conformidad con la ley;
6. Tramitar ante el director general de Persecución las solicitudes de protección de víctimas, testigos u otros sujetos cuando fuere necesario;
7. Acatar y hacer cumplir las políticas de persecución penal dictadas por el Consejo Superior del Ministerio Público y las instrucciones generales emitidas por el Procurador General de la República;
8. Colaborar en la formulación de las propuestas de políticas de persecución penal;
9. Ejecutar las instrucciones particulares que les impartan sus superiores jerárquicos y emitir las que correspondan a los miembros del Ministerio Público a su cargo, de conformidad con la ley;
10. Coordinar el trabajo de los miembros del Ministerio Público a su cargo e investigadores asignados a la Fiscalía que dirige;
11. Informar al director general de Carrera del Ministerio Público acerca de las ausencias temporales o definitivas de los miembros del Ministerio Público a su cargo, para que proceda según corresponda;
12. Velar por el eficaz desempeño del personal a su cargo y la adecuada administración de los recursos materiales y económicos bajo su responsabilidad;
13. Ejercer las demás atribuciones que le sean asignadas por la ley o los reglamentos.

(Artículo 42 de la Ley Orgánica del Ministerio Público)

-continúa en la siguiente página-

Evaluación de Titularidades – Matriz General

Aspectos a considerar	Elementos a valorar	Instrumentos	Valoración	Puntuación mínima	Atribuciones Evaluadas *
Dirección y liderazgo	Competencias gerenciales y de dirección.	Encuesta – entrevista sus supervisores, pares y supervisados.	25	1 5	1 – 7 – 8 – 9 – 10 – 11 – 12
Auditoría de procesos penales.	Cumplimiento de los plazos procesales y políticas institucionales. Uso y promoción de soluciones alternativas de conflictos en los casos penales.	Auditoría de gestión de procesos a través de la revisión de la documentación procesal. Solución alternativa de conflictos	35	2 5	1 – 2 – 3 – 4 – 6 – 7 – 10 – 13 – 16
Manejo y custodia de evidencias (Fiscalías y P. Especializadas)	Cumplimiento de las normas institucionales de custodia y manejo de evidencias.	Auditoría de los almacenes de evidencias.	15	1 0	3
Gestión penitenciaria (P. Regionales) /Servicios al ciudadano.	Supervisión de los centros de privación de libertad y prestación de servicios a los ciudadanos.	Auditoría de supervisión de centros de privación de libertad. Evaluación de la Secretaría sobre servicios al ciudadano.			8 (PR)
Gestión de recursos financieros y materiales.	Gestión de los recursos a su cargo.	Auditoría financiera realizada en el 2022, a cargo de la Contraloría del Ministerio Público. informe de manejo de fondos de la Dirección General Administrativa.	25	2 0	11 – 14

*Los números indicados corresponden a las atribuciones mencionadas en la sección anterior, según establece la Ley 133-11

Evaluación de Titularidades – PROCURADURÍAS REGIONALES

Aspectos a considerar	Elementos a valorar	Instrumentos	Valoración	Puntuación mínima	Atribuciones Evaluadas*
Dirección y liderazgo	Competencias gerenciales y de dirección.	Encuesta – entrevista sus supervisores, pares y supervisados.	25	20	1 – 7 – 8 – 9 – 10 – 11 – 12
Auditoría de procesos penales.	Cumplimiento de los plazos procesales y políticas institucionales .	Auditoría de gestión de procesos a través de la revisión de la documentación procesal.	35	2 5	1 – 2 – 3- 4 – 6 – 7 – 10 – 13 – 16
Gestión penitenciaria	Supervisión de los centros de privación de libertad y prestación de servicios a los ciudadanos.	Auditoría sobre supervisión de centros de privación de libertad.	10	5	3 8 (PR)
Servicios al Ciudadano	Servicios propios de la Secretaría General prestado a través de las Procuradurías Regionales.	Evaluación de la Secretaría sobre servicios al ciudadano.	10	5	

Gestión de recursos financieros y materiales.	Gestión de los recursos a su cargo.	Auditoría financiera realizada en el 2022, a cargo de la Contraloría del Ministerio Público. Auditoría de manejo de fondos de la Dirección General Administrativa.	20	1 5	11 - 14
--	-------------------------------------	--	----	--------	---------

*Los números indicados corresponden a las atribuciones mencionadas en la sección anterior, según establece la Ley 133-11

Evaluación del Primer Período de Titularidad – PROCURADURÍAS ESPECIALIZADAS

Aspectos a considerar	Elementos a valorar	a Instrumentos	Valoración	Puntuación mínima	Atribuciones Evaluadas*
Dirección y liderazgo	Competencias gerenciales y de dirección.	Encuesta – entrevista sus supervisores, pares y supervisados.	25	15	1 – 7 – 8 – 9 – 10 – 11 – 12
Auditoría de procesos penales.	Cumplimiento de los plazos procesales y políticas institucionales. Asesoría y apoyo a las dependencias operativas en su ámbito de especialidad.	Auditoría de gestión de procesos a través de la revisión de la documentación procesal.	35	25	1 – 2 – 3 – 4 – 6 – 7 – 10 – 13 – 16

Manejo y custodia de evidencias.	Cumplimiento de las normas institucionales de custodia y manejo de evidencias.	Auditoría de los almacenes de evidencias.	15	10	3 8 (PR)
Gestión de recursos financieros y materiales.	Gestión de los recursos a su cargo.	Auditoría financiera realizada en el 2022, a cargo de la Contraloría del Ministerio Público. Auditoría de manejo de fondos de la Dirección General Administrativa	25	20	11 - 14

*Los números indicados corresponden a las atribuciones mencionadas en la sección anterior, según establece la Ley 133-11

Evaluación del Primer Período de Titularidad - FISCALÍAS

Aspectos a considerar	Elementos a valorar	Instrumentos	Valoración	Puntuación mínima	Atribuciones Evaluadas*
Dirección y liderazgo	Competencias gerenciales y de dirección.	Encuesta – entrevista sus supervisores, pares y supervisados.	25	15	1 – 7 – 8 – 9 – 10 – 11 – 12
Auditoría de procesos penales.	Cumplimiento de los plazos procesales y políticas institucionales. Solución alternativa de conflictos	Auditoría de gestión de procesos a través de la revisión de la documentación procesal.	35	25	1 – 2 – 3 – 4 – 6 – 7 – 10 – 13 – 16

Manejo y custodia de evidencias (Fiscalías y P. Especializadas)	Cumplimiento de las normas institucionales de custodia y manejo de evidencias.	Auditoría de los almacenes de evidencias.	15	10	3 8 (PR)
Gestión de recursos financieros y materiales.	Gestión de los recursos a su cargo.	Auditoría financiera realizada en el 2022, a cargo de la Contraloría del Ministerio Público. Auditoría de manejo de fondos de la Dirección General Administrativa.	25	20	11 - 14

**Los números indicados corresponden a las atribuciones mencionadas en la sección anterior, según establece la Ley 133-11.*

Listado de candidatos a evaluación / 2022

Fiscalías	Período	Titular
San Cristóbal	1er período	Fadulia Rosa
Distrito Nacional	1er período	Rosalba Ramos
La Vega	1er período	Aura Luz García Ramírez
Santo Domingo	1er período	Milcíades Guzmán Leonardo
María Trinidad Sánchez	1er período	Juan Antonio Mateo Ciprián
Duarte	1er período	Smailly Yamel Rodríguez
Españillat	1er período	Yorelbin Dargiio Rivas Ferreras
Independencia	1er período	Soni Adriano Rosario José
Montecristi	1er período	Grimaldi Oviedo Merán
Peravia	1er período	Angel Darío Tejeda Fabal
Samaná	1er período	Erika Jennyfer Pujols Pujols
San Juan	1er período	Adolfo Augusto Feliz Pérez
Las Matas de Farfán	1er período	Marggie Antonia Viloría Caraballo
El Seibo	1er período	Jorge Manuel Herrera Rondón
Hato Mayor	1er período	Marleni Altagracia Guante Barona
Santiago Rodríguez	1er período	Sumaya Francisca Rodríguez
Dajabón	1er período	Yeisin Alcántara Ciprián
Hermanas Mirabal	1er período	Edward Andrés Núñez Paulino
Procuradurías Regionales		
Puerto Plata	1er período	Santo Ysidro Fabián Beltré
San Juan	1er período	Ciriaco Miguel de la Rosa Jiménez
La Vega	1er período	Jessica Ramírez Ullola
Barahona	1er período	Wendy A. González Carpio
Santo Domingo	1er período	Francisco Alfredo Berroa Hiciano
Distrito Nacional	2do período	José del Carmen Sepúlveda
Procuradurías Especializadas		
Defensa del Medio Ambiente y RRNN	1er período	Francisco Contreras Núñez
Control y Tráfico de Armas	1er período	Maura Martínez Paulino
Crímenes y Delitos contra la Salud	2do período	Rafael Antonio Brito Peña
Crímenes y Delitos de Alta Tecnología	1er período	Iván Vladimir Feliz Vargas

SEGUNDO: Ordenar a la Secretaría del Consejo Superior del Ministerio Público que proceda a notificar la presente resolución a la Dirección General de Carrera, para su comunicación de sus términos a todos los titulares a evaluarse, a la Dirección General de Persecución, la Dirección General Administrativa y el Contralor del Ministerio Público, para que tomen conocimiento de sus términos.

La presente resolución fue aprobada a unanimidad de votos.

- **Séptimo Punto de la Agenda:**

Solicitud de creación de la Procuraduría Especializada contra la Violencia de Género e Intrafamiliar suscrita por el **Lcdo. Jonathan Baró Gutiérrez**, procurador general de corte de apelación, miembro del Consejo Superior del Ministerio Público, de fecha 12 de agosto del año 2022.

En fecha 12 de agosto del año 2022, el Lcdo. Jonathan Baró Gutiérrez, miembro del Consejo Superior del Ministerio Público, depositó ante la Secretaría General del Consejo Superior una instancia mediante la cual solicita elevar la Dirección Nacional de Violencia de Género a Procuraduría Especializada contra la Violencia de Género e Intrafamiliar.

En las motivaciones de su oficio, el consejero Baró Gutiérrez, establece que dada la vulnerabilidad de las personas sobrevivientes de violencia de género e intrafamiliar, así como en ciertos casos la complejidad que presenta en esta materia es necesario que el Ministerio Público ejerza una intervención especializada que permita lograr un trabajo más eficaz en esta área.

La propuesta fue recibida y circulada entre los demás miembros del Consejo Superior. Tras la lectura del documento, la presidenta del órgano, **Lcda. Miriam Germán Brito**, ¿procuradora general de la república toma la palabra para consultar cuáles serían las ventajas de este cambio. El Mag. Baró interviene para atender la inquietud, manifestando que, de ser acogida la propuesta, esta dependencia del Ministerio Público funcionaría con mayor alcance a nivel de proyección, impactando en el abordaje de los temas de prevención, sanción y persecución de los crímenes de violencia de género e intrafamiliar, así como también la atención a la complejidad de los casos, la vulnerabilidad de las víctimas a nivel nacional o regional.

Continuando con los intercambios, pide la palabra a **Lcda. María Rosalba Díaz**, procuradora fiscal y miembro del Consejo Superior, para sugerir que a la propuesta presentada se le imprima más forma, pues de aprobarse la misma impactaría a los

miembros del Ministerio Público que están efectivamente dirigiendo esa unidad y tienen los conocimientos técnicos en los temas especializados relativos a violencia de género e intrafamiliar, aun sean procuradores fiscales. Por demás, se acota que la reestructuración es una propuesta que implicaría recursos, los cuales no necesariamente tiene la institución en la actualidad, no solo en términos materiales para las estructuras funcionales, sino para considerar los eventuales ascensos de los procuradores fiscales a los procuradores generales de corte que estén o puedan trabajar esos temas.

El Consejo Superior entiende necesario, que por las implicaciones que representa la aprobación de la propuesta de elevar la Dirección Nacional de Violencia de Género a Procuraduría Especializada contra la Violencia de Género e Intrafamiliar, es prudente circular la misma con las unidades especializadas a las cuales impactaría a los fines de que estas presentes sus comentarios al respecto, para una posterior decisión en la sesión próxima ordinaria que celebraría el Consejo Superior.

El Consejo Superior del Ministerio Público, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República y en virtud de la Ley Orgánica del Ministerio Público, núm. 133-11, decide votar la siguiente resolución:

OCTAVA RESOLUCIÓN

PRIMERO: Posponer el conocimiento de la propuesta de elevar la Dirección Nacional de Violencia de Género a Procuraduría Especializada contra la Violencia de Género e Intrafamiliar, presentada por el Lcdo. Jonathan Baró Gutiérrez, procurador general de corte de apelación miembro del Consejo Superior, la próxima sesión ordinaria que será celebrada por el Consejo Superior del Ministerio Público en el mes de octubre del año 2022.

SEGUNDO: Instruir a la Secretaría del Consejo Superior del Ministerio Público que proceda a remitir un ejemplar de la propuesta a: la Dirección General de Persecución, la Dirección General de Carrera, la Dirección General Financiera y Administrativa, la Dirección Nacional de Violencia de Género y cualquier otra dependencia del Ministerio Público con incidencia del tema, para que presenten sus comentarios, previo a celebrarse la sesión ordinaria de Consejo Superior en el mes de octubre del 2022.

La presente resolución fue aprobada a unanimidad de votos.

- **Octavo Punto de la Agenda:**

Solicitud de creación de la Procuraduría Especializada sobre Niños, Niñas y Adolescentes suscrita por el **Lcdo. Jonathan Baró Gutiérrez**, procurador general de corte de apelación, miembro del Consejo Superior del Ministerio Público, de fecha 12 de agosto del año 2022.

En fecha 12 de agosto del año 2022, el Lcdo. Jonathan Baró Gutiérrez, miembro del Consejo Superior del Ministerio Público, depositó ante la Secretaría General del Consejo Superior una instancia mediante la cual solicita elevar la Dirección Nacional de Niños, Niñas, Adolescentes y Familia a Procuraduría Especializada sobre Niños, Niñas y Adolescentes

En las motivaciones de su oficio, el consejero Baró Gutiérrez, establece que dada la vulnerabilidad de los niños, niñas y adolescentes, así como en ciertos casos la complejidad que presenta en esta materia es necesario que el Ministerio Público ejerza una intervención especializada que permita lograr un trabajo más eficaz en esta área.

Al igual que en la decisión sobre la propuesta de elevar la Dirección Nacional de Violencia de Género a Procuraduría Especializada contra la Violencia de Género e Intrafamiliar, el consejo Superior considera que en el caso de la propuesta de elevar la Dirección Nacional de Niños, Niñas, Adolescentes y Familia a Procuraduría Especializada sobre Niños, Niñas y Adolescentes, es prudente circular la misma con las unidades especializadas a las cuales impactaría a los fines de que estas presentes sus comentarios al respecto, para una posterior decisión en la sesión próxima ordinaria que celebraría el Consejo Superior.

El Consejo Superior del Ministerio Público, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República y en virtud de la Ley Orgánica del Ministerio Público, núm. 133-11, decide votar la siguiente resolución:

NOVENA RESOLUCIÓN

PRIMERO: **Posponer** el conocimiento de la propuesta de elevar la Dirección Nacional de Niños, Niñas, Adolescentes y Familia a Procuraduría Especializada sobre Niños, Niñas y Adolescentes, presentada por el Lcdo. Jonathan Baró Gutiérrez, procurador general de corte de apelación miembro del Consejo Superior, la próxima sesión ordinaria que será celebrada por el Consejo Superior del Ministerio Público en el mes de octubre del año 2022.

SEGUNDO: **Instruir** a la Secretaría del Consejo Superior del Ministerio Público que proceda a remitir un ejemplar de la propuesta a: la Dirección

General de Persecución, la Dirección General de Carrera, la Dirección General Financiera y Administrativa, la Dirección Nacional de Niños, Niñas, Adolescentes y Familia y cualquier otra dependencia del Ministerio Público con incidencia del tema, para que presenten sus comentarios, previo a celebrarse la sesión ordinaria de Consejo Superior en el mes de octubre del 2022.

La presente resolución fue aprobada a unanimidad de votos.

- **Noveno Punto de la Agenda:**

Información Reservada, en virtud del artículo 17 de la Ley 200-04, General de Libre Acceso a la Información Pública, del 28 de julio del año 2004.

El Consejo Superior del Ministerio Público, en el ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República, la Ley Orgánica del Ministerio Público y el Reglamento Disciplinario del Ministerio Público, decide votar la siguiente resolución:

DÉCIMA RESOLUCIÓN

Información Reservada, en virtud del artículo 17 de la Ley 200-04, General de Libre Acceso a la Información Pública, del 28 de julio del año 2004.

La presente resolución fue aprobada a unanimidad de votos.

- **Décimo Punto de la Agenda:**

Información Reservada, en virtud del artículo 17 de la Ley 200-04, General de Libre Acceso a la Información Pública, del 28 de julio del año 2004.

El Consejo Superior del Ministerio Público, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República y en virtud del artículo 47 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, núm. 133-11, decide votar la siguiente resolución:

UNDÉCIMA RESOLUCIÓN

Información Reservada, en virtud del artículo 17 de la Ley 200-04, General de Libre Acceso a la Información Pública, del 28 de julio del año 2004.

La presente resolución fue aprobada a unanimidad de votos.

- **Undécimo Punto de la Agenda:**

Propuesta de aprobación de Reglamento de Fondo de Retiro, Pensiones y Jubilaciones del Ministerio Público, presentada el quince (15) de agosto del 2022, por los magistrados **Lcdos. Jonathan Baró Gutiérrez, Pedro Inocencio Amador Espinosa, Ramón Jacobo Vasquez, Constantino Ramón Beltre Sánchez y Julissa Glorivy Hernández Rivera**, de manera principal y **Lcdos. Argenis García del Rosario, Sonnia Margarita Vargas Tejada y Claribel de Rapozo**, de manera ad-hoc.

El Consejo Superior del Ministerio Público, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República y en virtud del artículo 47 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, núm. 133-11, decide votar la siguiente resolución:

DUODÉCIMA RESOLUCIÓN

PRIMERO: Tomar conocimiento de la propuesta de Reglamento de Fondo de Retiro, Pensiones y Jubilaciones del Ministerio Público, presentada el quince (15) de agosto del 2022, por los magistrados **Lcdos. Jonathan Baró Gutiérrez, Pedro Inocencio Amador Espinosa, Ramón Jacobo Vasquez, Constantino Ramón Beltre Sánchez y Julissa Glorivy Hernández Rivera**, de manera principal y **Lcdos. Argenis García del Rosario, Sonnia Margarita Vargas Tejada y Claribel de Rapozo**, de manera ad-hoc.

SEGUNDO: Ordenar su publicación a todos los miembros de carrera para que puedan emitir sus opiniones y comentarios y a la Dirección General Administrativa para su análisis desde el punto de vista financiero.

La presente resolución fue aprobada a unanimidad de votos.

- **TEMAS LIBRES:**

Agotados los temas preliminarmente propuestos para la agenda, la procuradora general de la república toma la palabra para sugerir la adopción de una decisión respecto de tres asuntos adicionales:

- (i) Instruir la revisión y análisis de los diferentes recursos de reconsideración que han ido sometiendo los abogados inhabilitados en funciones, para recibir propuestas de la Dirección Jurídica sobre aspectos técnicos de las resoluciones que el Consejo Superior del Ministerio Público debería adoptar para los distintos casos;

- (ii) Revisión de la sentencia No. 0030-03-2022-SEEN-00294, dictada por el Tribunal Superior Administrativo en fecha ocho (8) de julio del año dos mil veintidós (2022), en ocasión del recurso de amparo interpuesto por YU LEONG WU RIVERA, en contra de la Procuraduría General de la República y el Consejo Superior del Ministerio Público, que ha sido notificada al órgano para dar una respuesta;
- (iii) Presentación de propuesta para la reorganización de ciertas unidades y órganos operativos adscritos de maneral principal al despacho de la procuradora general de la república.

Presentados los tres temas adicionales, se procede con el abordaje de los mismos y las discusiones como se describen a continuación.

En relación al tema (i) sobre la revisión y análisis de los diferentes recursos de reconsideración que han ido sometiendo los abogados inhabilitados en funciones, para recibir propuestas de la Dirección Jurídica sobre aspectos técnicos de las resoluciones que el Consejo Superior del Ministerio Público debería adoptar para los distintos casos. Se explica que en la secretaría del Consejo Superior se han estado recibiendo los recursos de reconsideración que han ido interponiendo algunos de los abogados inhabilitados.

Habiendo leído los recursos por vía administrativa depositados a la fecha, sale a relucir que éstos deben de ser revisados en conjunto con la Dirección Jurídica, quien ya había quedado apoderada para la representación de otros tipos de recursos ante el Tribunal Superior del Ministerio Público, en los que pudieran existir coincidencias con el ciertos accionantes, por pertenecer al mismo grupo profesional de la institución. Considerando, que, al elegir una vía jurisdiccional, quedaría descartada la vía administrativa, se impone una primera revisión en este espíritu con la dependencia que ha manejado los casos ante el tribunal.

Asimismo, tomando esto en consideración y para una mejor definición de las estrategias legales, se sugiere encomendar la revisión y análisis a la Dirección Jurídica para la discusión de las potenciales respuestas en torno a los diferentes casos. Así, el Consejo Superior del Ministerio Público, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República y en virtud del artículo 47 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, núm. 133-11, decide votar la siguiente resolución:

DÉCIMATERCERA RESOLUCIÓN

PRIMERO: Tomar conocimiento de los recursos recibidos en la secretaría del Consejo Superior del Ministerio Público y **ordenar** su

remisión a la Dirección Jurídica, incluyendo cualquier documento de la especie que sea recibido, a los fines de estructurar la estrategia para atenderlos.

SEGUNDO: Ordenar a la Secretaría del Consejo Superior del Ministerio Público que proceda a notificar la presente resolución a las partes

La presente resolución fue aprobada a unanimidad de votos.

Se pasa enseguida al segundo tema de la agenda suplementaria, respecto de la revisión de la sentencia No. 0030-03-2022-SEN-00294, dictada por el Tribunal Superior Administrativo en fecha ocho (8) de julio del año dos mil veintidós (2022), en ocasión del recurso de amparo interpuesto por YU LEONG WU RIVERA, en contra de la Procuraduría General de la República y el Consejo Superior del Ministerio Público, que ha sido notificada al órgano para dar una respuesta.

Se dan unas breves explicaciones del caso y sus orígenes, luego de haber leído el dispositivo de la decisión del tribunal, que demanda que se le dé una respuesta al accionante respecto de la *Unidad de Prevención y Persecución del Contrabando y el Tráfico Ilícito de Bienes Culturales para la investigación y persecución de los crímenes y delitos* y si esta unidad fue o no creada por el Consejo del Ministerio Público. Revisando que esta dependencia fue creada con esa nomenclatura con la promulgación de Ley 168-21, de Aduanas de Aduanas de la República Dominicana, de fecha 9 de agosto del 2021, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República y en virtud del artículo 47 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, núm. 133-11, decide votar la siguiente resolución:

DECIMOCUARTA RESOLUCIÓN

PRIMERO: Tomar conocimiento de los términos de la sentencia No. 0030-03-2022-SEN-00294, dictada por el Tribunal Superior Administrativo en fecha ocho (8) de julio del año dos mil veintidós (2022), en ocasión del recurso de amparo interpuesto por YU LEONG WU RIVERA, en contra de la Procuraduría General de la República y el Consejo Superior del Ministerio Público.

SEGUNDO: Ratificar la existencia de la *Unidad de Prevención y Persecución del Contrabando y el Tráfico Ilícito de Bienes Culturales para la investigación y persecución de los crímenes y delitos*, en los términos descritos en la Ley 168-21, de Aduanas de Aduanas de la República

Dominicana, de fecha 9 de agosto del 2021, así como, los miembros de carrera que fungen de enlace entre el Ministerio Público y la Dirección General de Aduanas, para la persecución de los crímenes y delitos aduaneros, siendo éstos **Lcda. Dulce María Luciano** y el **Lcdo. Engers Reyna Manzueta**, ambos, procuradores generales de Corte de Apelación.

TERCERO: Ordenar a la Secretaría del Consejo Superior del Ministerio Público que proceda a notificar la presente resolución a las partes, incluyendo agotar las actuaciones dispuestas en el ordinal segundo del dispositivo de la referida sentencia No. 0030-03-2022-SSEN-00294.

La presente resolución fue aprobada a unanimidad de votos.

Finalmente, se trae a la mesa una propuesta de la procuradora general de la república. Se explica que está en proyecto la distribución de una serie de funciones de ciertos adjuntos de la procuradora general de la república y para ello, primero, es necesaria la consolidación de ciertas dependencias de la institución, en especial aquellas que están adscritas al despacho.

Resultando que ya mediante la tercera resolución de la sexta sesión ordinaria, celebrada en fecha 25 de julio de 2019, se había tratado la estructura organizativa, se somete a la consideración y votación del Consejo Superior del Ministerio Público, en virtud del artículo 47 (20) de la Ley Orgánica del Ministerio Público, núm. 133-11, la siguiente resolución:

DECIMOQUINTA RESOLUCIÓN

Vista: La Constitución de la República Dominicana de fecha trece (13) de junio del año dos mil quince (2015).

Vista: La Ley Orgánica del Ministerio Público No. 133-11 de fecha nueve (9) de junio del año dos mil once (2011).

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el artículo 169 de la Constitución de la República *“El Ministerio Público es el órgano del sistema de justicia responsable de la formulación e implementación de la política del Estado contra la criminalidad, dirige la investigación penal y ejerce la acción pública en representación de la sociedad”*.

CONSIDERANDO: Que el artículo 172 de la Constitución señala que *“El Ministerio Público está integrado por el Procurador General de la República, quien lo dirige, y por las y los demás representantes establecidos por la ley”*.

CONSIDERANDO: Que el artículo 27 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, Núm. 133-11, dispone que *“El procurador general de la República es el máximo representante del Ministerio Público y tiene a su cargo la dirección de la institución de conformidad con la presente ley”*.

CONSIDERANDO: Que en virtud del artículo 30 numeral 22 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, Núm. 133-11, es atribución del procurador general de la República: *“Presentar a la aprobación del Consejo Superior del Ministerio Público las propuestas de reglamentos o directrices y los proyectos que fueren necesarios para implementar esta ley, y vigilar su correcta aplicación”*.

CONSIDERANDO: Que es una facultad del Consejo Superior del Ministerio Público, de acuerdo con el artículo 47 numeral 23 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, Núm. 133-11: *“Crear los departamentos y unidades requeridos para gestionar la institución, adscribiéndolos a los órganos operativos del Consejo Superior y cuando sea necesario al procurador general de la República”*.

CONSIDERANDO: Que el procurador general de la República debe contar con una estructura operacional de apoyo que garantice una distribución eficaz de los departamentos y unidades adscritos a su despacho.

Por todos estos motivos, en atención a las consideraciones que anteceden y actuando en el ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, el **Consejo Superior del Ministerio Público, RESUELVE:**

PRIMERO: **Aprobar** la reestructuración de algunos departamentos y direcciones que se encuentran adscritos al despacho de la procuradora general de la república o la Dirección General de Persecución, quedando los mismos organizados de la siguiente manera:

Artículo 1. Dirección de Dictámenes y Litigios. Esta dirección comprende el (i) Departamento de Dictámenes, que se encarga de presentar dictámenes y opiniones ante la Suprema Corte de Justicia, el Tribunal Superior Electoral y el Tribunal Constitucional y (ii) el Departamento de Litigios Civiles, que en lo adelante se denominará Litigios Civiles y Administrativos, para el cual se ratifican las funciones adoptadas en la tercera resolución de la sexta sesión ordinaria celebrada en fecha 25 de julio de 2019, que disponen mantenerlo

adscrito a la Dirección de Dictámenes y Litigios. De manera puntual, Departamento de Litigios Civiles y Administrativos tiene bajo su responsabilidad representar al Estado Dominicano en actos jurídicos concernientes a la administración pública que pudieren realizarse o ejecutarse en nombre del Estado. De igual manera, el Departamento de Litigios Civiles y Administrativos coordinará con las Procuradurías Regionales la representación del Estado en aquellos casos que determinen las leyes vigentes, y cooperará con la Dirección Jurídica en los casos que resulte necesario. La *Dirección de Dictámenes y Litigios* queda adscrita al despacho del (la) procurador(a) general de la República.

Artículo 2. *Dirección de Cooperación Internacional y Derechos Humanos.* Se modifican las anteriores dependencias identificadas como Dirección de Asistencia Jurídica Internacional y Extradiciones, y el Departamento de Derechos Humanos, previamente adscrito a la Dirección General de Persecución, para establecer, en lo adelante, la Dirección de Cooperación Internacional y Derechos Humanos, a la cual quedará adscrito el Departamento de Derechos Humanos. La dirección representa a la institución en los procedimientos de extradición, asiste en los procesos de cooperación internacional y, a través del mencionado departamento, interviene en las instancias del Estado vinculadas a los derechos humanos, así como en los otros asuntos que le encomiendan la normativa interna. La *Dirección de Cooperación Internacional y Derechos Humanos* queda adscrita al despacho del (la) procurador(a) general de la República.

Artículo 3. *Departamento de Jurisdicción Privilegiada y Procesos Especiales.* Se crea el Departamento de Jurisdicción Privilegiada y Procesos Especiales, la cual asumirá la investigación y promoción de la acción pública en los casos cuyo conocimiento en única y primera instancia corresponde a la Suprema Corte de Justicia y aquellos otros que le sean encomendados por el procurador general de la República en el ejercicio de las facultades que le reconoce la ley. El *Departamento de Jurisdicción Privilegiada y Procesos Especiales* queda adscrito al despacho del (la) procurador(a) general de la República.

SEGUNDO: Ordenar a la Secretaría del Consejo Superior del Ministerio Público que proceda a notificar la presente resolución a las partes.

*La presente resolución fue aprobada por mayoría de votos,
contando con el voto disidente de la Mag. María Rosalba Díaz,
solo respecto del artículo 2*

No habiendo más temas que tratar, la presidenta del Consejo Superior del Ministerio Público declaró finalizada la presente sesión, procediendo todos a firmar la presente acta, siendo las tres horas de la tarde (3:00 p.m.) del día, mes y año indicados.

Firmada por: **Lcda. Miriam Germán Brito**, procuradora general de la República y presidenta del Consejo Superior del Ministerio Público, **Lcdo. Rodolfo Espiñeira Ceballos**, procurador adjunto de la Procuradora General de la República, **Lcdo. Jonathan Baró Gutiérrez**, procurador general de corte de apelación, **Lcda. María Rosalba Díaz**, procuradora fiscal, **Lcdo. Juan Gabriel Pereira**, fiscalizador, y **Lcda. Lilly Acevedo Gómez**, secretaria general del Consejo Superior del Ministerio Público.